



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

NIT. 890.204.979 – 0

CÓDIGO
240-P09.25

VERSIÓN
5

FECHA
Enero 2024

PÁGINA
1 de 7

CONTRATO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CI-044-2024

OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO
MUNICIPIO	MUNICIPIO DE GUAPOTÁ -SANTANDER Nit. 890.204.979-0 Representado Legalmente por: EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO C.C. No 1.100.953.017 de San Gil Santander Alcalde Municipal
EMPRESA	E.S.E. SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ Nit 804.007.868-4 Representada Legalmente por: ANGIE PETERSON VILLAMIZAR C.C. No 1.090.506.614 de Cúcuta Norte de Santander Gerente
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL.
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$201.385.158,00) M/CTE.
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2024.
FECHA	A la firma electrónica de las partes

Entre los suscritos a saber, señor: **EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.100.953.017 de San Gil (Santander), en su calidad de Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales y las concedidas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 05 del 19 de abril de 2016 para suscribir contratos y la sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN, se indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación, de lo que se entiende que la Alcalde Municipal cuenta con la competencia para contratar, en virtud de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE GUAPOTÁ entidad Estatal, con Nit. 890.204.979-0 quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ**, con Nit. 804.007.868-4, Representada Legalmente por **ANGIE PETERSON VILLAMIZAR**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.506.614 de Cucuta Norte de Santander, quien se encuentra en calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento No. 024 de fecha de marzo de 2024, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA EMPRESA**, se ha acordado celebrar el

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Carrera 2 No.5-05, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 321 290 23 00

Página web: www.guapota-santander.gov.co,

e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

NIT. 890.204.979 – 0

CÓDIGO
240-P09.25

VERSIÓN
5

FECHA
Enero 2024

PÁGINA
2 de 7

CONTRATO

presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre. 2) Que el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que el recurso correspondiente al SGP en salud se destinará y distribuirá en los siguientes componentes: (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (ii) el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. 3) Que en su artículo 235 *ibidem*, modifica el artículo 52 de la Ley 715 de 2001 definiendo para el numeral 52.2 el subcomponente de Subsidio a la Oferta, como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios; recursos que serán distribuidos de conformidad con los criterios de población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional, desarrollados en el artículo 2.4.2.6. del Decreto 780 de 2016, que además establece en el Parágrafo 1 que será el Ministerio de Salud y Protección Social el que defina las instituciones beneficiarias. 4) Que el Decreto 780 de 2016 en el artículo 2.4.2.7 dispuso que tales recursos serán destinados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinada a la prestación de servicios de salud y que su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, incluyendo, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. 5) Que en desarrollo de la distribución definida en los numerales anteriores, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 484 del 20 de Marzo de 2024 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020". 6) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que regulan los Contratos o Convenios Interadministrativos, procede para este caso, la modalidad de Selección de Contratación Directa, teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del mismo, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos. 7) Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-00219 del 04 de Junio de 2024 por valor de **DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$201.385.158,00) M/CTE**, Rubro Presupuestal FLS.2.3.2.02.02.009.19.06.02.02.01 SALO SGP Salud - Salud Oferta, del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2024, para atender el presente compromiso. 8) Que la E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ es una Empresa Social del Estado, entidad pública vinculada al Sistema Departamental de Salud con jurisdicción en el Municipio de Guapotá - Santander, es parte de la red pública está acreditada, certificada y descentralizada administrativamente y financieramente además con estructura administrativa, creada mediante Acuerdo N° 009 de 06 de abril de 2004. En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO". **CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Mediante el presente convenio LA E.S.E SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, deberá desarrollar las siguientes actividades: Garantizar la prestación de servicios de salud de baja complejidad - primer nivel de atención a la población del municipio de Guapotá, para el 100% de la población con y sin aseguramiento del municipio de Guapotá en los servicios asistenciales y promoción y prevención habilitados en el REPS. En este sentido la ESE, en desarrollo del objeto del presente convenio, se

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Carrera 2 No.5-05, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 321 290 23 00

Página web: www.guapota-santander.gov.co,

e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

NIT. 890.204.979 – 0

CÓDIGO
240-P09.25

VERSIÓN
5

FECHA
Enero 2024

PÁGINA
3 de 7

CONTRATO

compromete a prestar los servicios de salud a través de su capacidad instalada, técnicamente habilitada, mediante talento humano profesional, técnico y auxiliar idóneos en el área de la salud y administrativos, de acuerdo con el Decreto 1011 de 2006, Resolución 2003 de 2014, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, el Decreto 762 de 2017, los estándares de calidad y los indicadores establecidos en la Resolución 256 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones legales que regulen la prestación de servicios de salud. La población objeto del presente convenio es: **a.** La población afiliada al régimen subsidiado del Municipio de Guapotá al igual que la población del régimen contributivo zonificada en el municipio y que requieran los servicios de salud de la E.S.E SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ. **b.** La población pobre no asegurada (PPNA) del municipio, que corresponde a la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN que se encuentra en los puntos de corte adoptados por la Resolución 3778 de 2011 y a las poblaciones especiales registradas en los listados censales, que no se encuentran afiliados a los Regímenes Contributivo, Subsidiado y Especial o de excepción **c.** Las mujeres en estado de embarazo y los niños menores de cinco (5) años con nivel superior de puntaje SISBEN en el municipio, que no tengan capacidad de pago, la cual deberá ser resultado de estudio socioeconómico realizado por LA E.S.E. **d.** Las personas nacionales de países fronterizos que se encuentren en el municipio en condición de vulnerabilidad, no estén afiliados al sistema de seguridad social en salud ni cumplan con los requisitos para su aseguramiento en los regímenes contributivo o subsidiado, a quienes se determine que no tienen capacidad de pago, ni estén cubiertos por póliza de salud. En este único caso, procederá la atención básica ambulatoria que se requiera, en razón a su condición de sujetos de especial protección del Estado y hasta tanto se definan políticas de atención por parte del nivel nacional, en aras de atender sus necesidades más elementales y primarias, con el fin de no desconocer su dignidad humana y en virtud de la protección del derecho a la vida digna y a la integridad física, derivada del deber de asistir humanitariamente a las personas de otros países que lo requieran (Sentencia SU-677 de 2017, Sentencia T-705 de 2017). Las atenciones de urgencias de esta población deberán sujetarse a los lineamientos definidos en el Decreto 866 de 2017. **ALCANCE ESPECÍFICO DE CONVENIO:** 1. Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran establecidos en EL ALCANCE del convenio. 2. Cumplir con las metas en la prestación de servicios de salud, referentes a la Gestión de la Calidad, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Resolución 484 de 2024. 3. Gestionar la afiliación de la población que demande servicios de salud en LA ESE y que cumpliendo con los requisitos normativos no se encuentre asegurado en el régimen que corresponda, en aplicación del Decreto 064 de 2020 y/o la normatividad aplicable en esta materia. 4. Radicar ante el supervisor del convenio los siguientes soportes en medio magnético, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes: a) Certificación firmada por Gerente y Contador de la ESE donde conste que se encuentra al día en pago de aportes patronales y parafiscales causados en el mes anterior; b) Ejecución de ingresos y gastos firmada por Gerente y Contador, c) Informe ejecutivo de ejecución de metas. 5. Permitir a EL MUNICIPIO o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de LA ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio. 6. Cumplir con las condiciones de habilitación como prestador de servicios de salud y garantizar la atención a los usuarios en condiciones de accesibilidad, oportunidad, calidad, seguridad y eficiencia, garantizando el respeto a la dignidad humana y los derechos de los usuarios y aplicando las guías y protocolos de manejo adoptados por la institución. 7. Aplicar los criterios técnicos para el Sistema de Selección y Clasificación de pacientes en los servicios de urgencias "Triage" definidos en la Resolución 5596 de 2015. 8. Garantizar el acceso, la calidad, y el uso correcto de los medicamentos. 9. Cumplir el sistema de referencia y contra referencia establecido por el CRUE de la Secretaría de Salud de Santander. 10. Efectuar la notificación de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica de acuerdo con las normas vigentes. 11. Efectuar la verificación y validación de identidad de los usuarios,

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Carrera 2 No.5-05, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 321 290 23 00

Página web: www.guapota-santander.gov.co,

e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

NIT. 890.204.979 – 0

CÓDIGO
240-P09.25

VERSIÓN
5

FECHA
Enero 2024

PÁGINA
4 de 7

CONTRATO

para garantizar el acceso a los servicios contratados a la población objeto del presente convenio, utilizando para ello las bases de datos nacionales (BDUA y SISBEN), departamental y municipal, así como lo definido en la normatividad vigente sobre la materia. Sin excepción, la ESE deberá dar cumplimiento al artículo 11 del Decreto 4747 de 2007 –*Verificación de derechos de los usuarios*-. 12. Cumplir con las normas establecidas frente a la gestión del aseguramiento y en especial, lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011 –*Universalización del aseguramiento*-, el artículo 2.1.3.2. del Decreto 780 de 2016 –*Obligatoriedad de la afiliación*-, el artículo 8 de la Resolución 1268 de 2017 y la Circular 178 de 2017 de la SSD –*Formato de constancia de no afiliación*-, la sentencia SU-677-2017 y demás normas relacionadas. 13. Proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.3.11 del Decreto 780 de 2016 cuando se atiendan menores de edad sin aseguramiento. 14. Presentar las facturas y los soportes dentro de los quince (15) primeros días de cada mes ante la Secretaría de Salud Municipal y adicionalmente: Reporte detallado de pagos de nómina y demás prestaciones sociales, reporte de pagos de planilla asistida pagada (donde conste la relación de trabajadores y el ingreso base de liquidación de aportes), pagos a contratistas y suministros operacionales correspondientes a la vigencia 2024. 15. Extracto bancario e informe de acciones y avance en el saneamiento de cartera. 16. Abstenerse de cobrar al usuario suma adicional alguna por la prestación de los servicios contenidos en el presente convenio, a excepción de las cuotas de recuperación de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.20 del Decreto 780 de 2016. 17. Realizar la evaluación de satisfacción de los usuarios atendidos con cargo al presente convenio y presentar informe de resultados de manera trimestral como anexo independiente al informe de Producción del SIHO. 18. Permitir al MUNICIPIO o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con el estado de salud del paciente y la prestación de los servicios de salud, así mismo, permitirle el acceso a todos los demás documentos que requiera, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio. 19. Cumplir los planes y compromisos que se realicen con la Secretaría de Salud Municipal para el mejoramiento de la gestión, relacionados con el presente convenio. 20. Las demás obligaciones que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar de ejecución será en el Municipio de Guapotá– Santander. **CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$201.385.158,00) M/CTE.** La E.S.E. deberá realizar un aporte representados en toda la infraestructura y elementos requeridos para hacer efectivo el objeto del convenio a suscribir, de tal forma que el aporte efectuado por LA E.S.E. SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, será en especie. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** La Alcaldía Municipal de Guapotá (Santander), desembolsará el valor total del convenio de la siguiente manera: **UN (01) PRIMER desembolso** por valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$86.961.777,00) M/CTE,** una vez legalizado, cumplidos los requisitos de ejecución del convenio, suscrita el acta de inicio, presentada la factura electrónica correspondiente y certificación bancaria a nombre del convenio; el valor restante, se desembolsará así: **SEIS (06) PAGOS PARCIALES,** cada uno por valor de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS(\$17.392.354,00) M/CTE,** pagaderos consecutivamente mes calendario vencido, a partir del mes de Junio y hasta Noviembre del 2024 y **UN (01) PAGO FINAL** con la suscripción del acta de liquidación, por valor **DE DIEZ MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10.069.257,00) M/CTE.** Los pagos se realizarán previa presentación de informe de actividades y verificación de cumplimiento de las metas pactadas, verificación que realizará el supervisor designado por parte del Municipio. Los pagos se realizarán previa presentación de informe de actividades y verificación de cumplimiento de las metas pactadas, verificación que realizará el supervisor designado por parte del Municipio. Los pagos se realizarán previa presentación de informe de actividades y verificación de cumplimiento de las metas pactadas, verificación que realizará el supervisor designado por parte del Municipio. Para efectuar el pago, se tendrá en cuenta el avance en la ejecución de los servicios contratados, de acuerdo con el seguimiento y evaluación por parte de la supervisión del convenio. A la finalización de las actividades pactadas

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Carrera 2 No.5-05, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 321 290 23 00

Página web: www.guapota-santander.gov.co,

e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

NIT. 890.204.979 – 0

CÓDIGO
240-P09.25

VERSIÓN
5

FECHA
Enero 2024

PÁGINA
5 de 7

CONTRATO

conforme al plazo establecido, la E.S.E., deberá presentar informe final de actividades con sus respectivos soportes de ejecución. Para la realización de cualquier pago a la E.S.E. deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; factura o cuenta de cobro, informe de actividades, soportes requeridos y evidencias, y los demás documentos requeridos para tal efecto. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exoneran al Municipio del Pago de intereses moratorios. **PARAGRAFO 1.**

Si del informe de supervisión se establece incumplimiento en alguna de las metas definidas en el anexo técnico, se suspenderán los giros hasta que se determine que se han restablecido las condiciones de cumplimiento esperadas, de acuerdo con las siguientes consideraciones: a) En caso de que el incumplimiento corresponda a metas de calidad, sobre las mismas podrá suscribirse plan de mejoramiento para ser cumplido en el siguiente mes, si persiste el incumplimiento, se procederá al descuento proporcional en los periodos afectados; b) En caso de incumplimiento de la meta de producción en uno o más servicios o sedes registrados en REPS y relacionados en el anexo técnico, se procederá al descuento del valor mensual correspondiente al total de la meta; c) La evaluación de cumplimiento de las metas de gestión financiera se realizará de forma trimestral; donde se harán las recomendaciones en caso de observarse incumplimiento. **PARAGRAFO 2.**

Una vez finalizado el plazo de ejecución, el supervisor realizará el balance real de ejecución del convenio y procederá a autorizar los giros que resulten a favor de la ESE y/o la solicitud de devolución de recursos a favor de EL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO 3:** El valor total del convenio contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, la E.S.E. no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO 4: Para realizar el pago, la E.S.E. deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y, en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO 5. DEDUCCIONES:** La E.S.E. autoriza al MUNICIPIO,

para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA**

SEXTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Proveer la información necesaria para el cumplimiento del objeto anterior. 2. Desembolsar a la E.S.E. el valor del presente Convenio Interadministrativo en la forma y tiempo pactado. 3. Exigir a la E.S.E. la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 4. Adelantar revisiones periódicas a través de la supervisión sobre la ejecución del convenio con el fin de verificar que se cumplan las condiciones establecidas. 5. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 7. Apoyar a la E.S.E. en todos los procesos tendientes al mejoramiento de la calidad de los servicios de Salud. 8. Proporcionar a la E.S.E. toda la documentación necesaria para el buen Desempeño de su labor. 9. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del convenio. 10. Las demás establecidas por la Ley, en el presente convenio o que se deduzca de la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA –**

OBLIGACIONES DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO: Obligaciones Generales: 1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. 2. Prestar sus servicios cuando con motivo del objeto del convenio el Municipio lo requiera. 3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 4. Entregar copia del presente convenio al supervisor designado. 5. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 6. Las demás Actividades que le sean asignadas por la Administración Municipal que guarden relación con el objeto del Convenio

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Carrera 2 No.5-05, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 321 290 23 00

Página web: www.guapota-santander.gov.co,

e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

NIT. 890.204.979 – 0

CÓDIGO
240-P09.25

VERSIÓN
5

FECHA
Enero 2024

PÁGINA
6 de 7

CONTRATO

Interadministrativo. **Obligaciones especiales:** 1. Disponer del recurso humano idóneo y técnico necesario con el fin de desarrollar el objeto del convenio de conformidad a lo pactado. 2. Disponer de las instalaciones y gestión administrativa a su cargo. 3. Utilizar los recursos aportados en el presente Convenio Interadministrativo única y exclusivamente para desarrollar y ejecutar los proyectos específicos convenidos. 4. Presentar los informes requeridos con los soportes necesarios y demás documentos que en virtud al trabajo a ejecutar se desprendan. 5. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Aportar al MUNICIPIO la información necesaria y oportuna cuando este lo requiera. 7. Ejecutar a cabalidad el objeto del Convenio Interadministrativo designado. 8. Acatar todas las orientaciones dadas por la Supervisión del convenio. 9. Hacer seguimiento técnico mediante la aplicación de indicadores. 10. Medir oportunamente los resultados. 11. Las demás establecidas por la Ley, en el presente convenio o que se deduzca de la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. – MANIFESTACIONES DE LA ESE:** LA ESE declara expresamente que: **a)** Asume la responsabilidad que pueda derivar de conductas negligentes en que incurran los trabajadores, dependientes, contratistas o subcontratistas. **b)** Tiene contraídas obligaciones laborales o contractuales con las personas que contraten y que en consecuencia asume la responsabilidad como empleador o contratante. **CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN:** La E.S.E. no podrá ceder el presente convenio a persona alguna, en razón a que el mismo se celebre en condición a las calidades de cada uno de los CONTRATANTES que deseen la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA. – RÉGIMEN CONTRACTUAL:** Artículo 3.4.2.1.1° Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto. La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DURACIÓN:** Este convenio tiene como plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el veintiséis (26) de Diciembre de 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS:** La E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ suspenderá los servicios de que trata el presente convenio, sin que exista responsabilidad alguna por parte de ella o del MUNICIPIO, en los siguientes casos: 1) De común acuerdo entre las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 3) Por razones de orden público. 4) Por orden de autoridad competente, de acuerdo con las normas aplicables. 5) Por incumplimiento en el pago oportuno de las facturas. En estos casos no habrá responsabilidad alguna por parte de la E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por la demora, o incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando quiera que ellos sean causados por eventos imprevistos fuera de su control. Si ocurriese un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará oportunamente a la otra. Lo dispuesto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre la misma materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo, en los siguientes casos: 1) Por el vencimiento del término de duración. 2) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. 3) Por el mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuidad en la prestación de los servicios convenidos por más de un (1) mes, salvo acuerdo en contrario de las partes. 5) Por las demás causales establecidas en la ley y en este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Carrera 2 No.5-05, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 321 290 23 00

Página web: www.guapota-santander.gov.co,

e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

NIT. 890.204.979 – 0

CÓDIGO
240-P09.25

VERSIÓN
5

FECHA
Enero 2024

PÁGINA
7 de 7

CONTRATO

QUINTA – INDEMNIDAD: LA E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ mantendrá indemne al MUNICIPIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal en contra el MUNICIPIO, por este concepto LA E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, será LA E.S.E. SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- GARANTÍAS:** Este convenio estará exento de garantías de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Por tratarse de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, es decir, celebrado entre dos entidades de derecho público y bajo las reglas del derecho privado se prescinde de la constitución de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – GASTOS:** Los gastos de la legalización que demande el presente convenio serán sufragados por el EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – IMPUESTOS:** Los impuestos, tasas y contribuciones que generen la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente convenio estarán a cargo de la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y extra legales de este convenio, las partes señalan que su domicilio es el Municipio de Guapotá (Santander). **CLÁUSULA VIGESIMA - SUPERVISOR:** El supervisor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del convenio. La Supervisión de este convenio estará a cargo de la SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL a quien una vez se celebre el convenio se designará mediante resolución o notificación si se establece dentro del clausulado del convenio se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento conjuntamente con las siguientes obligaciones: 1- Ejercer una vigilancia en la ejecución del objeto del convenio. 2- Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones de la E.S.E. 3- Exigir el oportuno envío y revisar las facturas expedidas por el servicio prestado. 4- Llevar una completa relación de lo facturado y pagado por el MUNICIPIO, mes a mes. 5- Ordenar la suspensión del convenio, siempre que exista justificación. 6- Informar la oficina jurídica del MUNICIPIO en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la E.S.E., para adelantar las acciones pertinentes. 7- Elaborar y suscribir el acta de liquidación y terminación del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-** Los términos para la liquidación del presente convenio serán de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La E.S.E. presentó los documentos para la formalización de este convenio, en consecuencia, se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente registró presupuestal expedido por el Municipio de Guapotá para tal fin.

Para constancia, se firma de forma electrónica y física por las partes

EL MUNICIPIO,

EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO
Alcalde Municipal

LA E.S.E.,

Angie Peterson Villamizar
ANGIE PETERSON VILLAMIZAR
Gerente E.S.E.

Revisó asp. Jurídicos y revisó: Adriana Maritza Díaz Villamizar - Asesora jurídica externa en Contratación
Proyectó: Zorayda Quintero Pinzón - Apoyo Profesional.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027

Dirección: Carrera 2 No.5-05, Código Postal: 683011, Teléfono de Contacto: 321 290 23 00

Página web: www.guapota-santander.gov.co,

e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co